



**C. DAVID HOSSEIN BAHADOR MIER
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CENTRAL DE GAS S.A. DE C.V.**

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.

Número de Trámite: ASEA-01-005-00735-2023

Número de CURR: ASEA-CEG18087A

Número de Autorización: ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022-EXP-00599-2023

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **30 de junio de 2021**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **CENTRAL DE GAS S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE LP/17773/EXP/ES/2016 ubicada en **CALLE FELICIANO MARTINEZ 101 ESQUINA ALEJANDRO DE LA CRUZ, COL. CHICAHUALES, C.P. 20924, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de acuerdo con lo previsto en las *"DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos"* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, mismas que fueron modificadas mediante el ACUERDO publicado el 02 de agosto de 2018, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

R E S U L T A N D O

1. Que el **10 de junio de 2013**, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó al **REGULADO** el **PERMISO LP/17773/EXP/ES/2016** para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
2. Que el día **08 de marzo de 2023**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro **ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022**.
3. Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-00735-2023** ingresada ante la **AGENCIA** el **30 DE JUNIO DE 2021**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE LP/17773/EXP/ES/2016 (**PROYECTO**).
4. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/110 9/2023** de **28 de abril de 2023**, se previno al **REGULADO**, para que presentara la información o documentación faltante respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el **16 de mayo de 2023**, por medio de la **OPE** de la **AGENCIA**.
5. Que el **REGULADO** dio respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/110 9/2023** el día **30 de junio de 2023** por medio de la **OPE** de la **AGENCIA**.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/2265/2023

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023

Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el “**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

LP/17773/EXP/ES/2016

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **ICM-EPP-AGS-2019-017**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **LP/17773/EXP/ES/2016**.

- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. El **REGULADO** deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente **RESOLUCIÓN** para la **INSTALACIÓN** con número de permiso **CRE LP/17773/EXP/ES/2016**.

SEGUNDO. El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y/o abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente **RESOLUCIÓN**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, los cuales se ingresarán a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** mediante un escrito libre y anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

Para el elemento de OBJETIVOS, METAS E INDICADORES, se recomienda contemplar lo indicado en la *Guía que establece las bases y los criterios para la adopción y el establecimiento de indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos*, disponible en la página de la **AGENCIA**.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Elemento II de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar como parte del primer informe semestral de cumplimiento del programa de implementación: 1) el listado de Peligros y Aspectos Ambientales; 2) el resultado del análisis de riesgo y el resultado de la evaluación de aspectos ambientales; y 3) el listado de los riesgos y los aspectos ambientales significativos a controlar.

QUINTO. El **REGULADO** deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en las “**DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de**





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/2265/2023

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023

los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su primer informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el **REGULADO** deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de éste, de conformidad con el artículo 37 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

SÉPTIMO. El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las "**DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos**", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del **REGULADO**.

OCTAVO. El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 40 de los **LINEAMIENTOS**, anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán presentarse en idioma español, de conformidad con el artículo 7 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 8 y 12 primer párrafo de los **LINEAMIENTOS**; 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XX, 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el Acuerdo Primero del *Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR con el número **ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022-EXP-00599-2023** el Sistema de Administración a Implementar en la instalación con número de Permiso de la Comisión Reguladora de Energía **LP/17773/EXP/ES/2016** ubicada en **CALLE FELICIANO MARTINEZ 101 ESQUINA ALEJANDRO DE LA CRUZ, COL. CHICAHUALES, C.P. 20924, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES**.

SEGUNDO. Una vez concluido el Programa de Implementación, el **REGULADO** deberá dar Aviso a la **AGENCIA** sobre la conclusión del mismo.





TERCERO. En caso de que el **REGULADO** decida cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del **PROYECTO**, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y su respectiva Autorización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los **LINEAMIENTOS**.

CUARTO. El **REGULADO** deberá presentar el avance de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022** y la presente **AUTORIZACIÓN** dentro del primer informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación.

QUINTO. El **REGULADO** deberá presentar ante la **AGENCIA** junto con el segundo informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, la evidencia documental del cumplimiento total de los **Términos y Condicionantes Específicas** establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022** y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN** **ASEA-CEG18087A-SA-00014-2022-EXP-00599-2023**.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. DAVID HOSSEIN BAHADOR MIER** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/2265/2023

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **C. DAVID HOSSEIN BAHADOR MIER** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.

No. de Trámite Registro de la Conformación:

ASEA-01-005-02374-2021

No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:

ASEA-01-005-00735-2023

Permiso CRE:

LP/17773/EXP/ES/2016

ATENTAMENTE



Digitally signed by NANCY EVELYN ORTIZ NEPOMUCENO

Date: 2023.08.11 13:49:39 +00:00

Firma electrónica número: 5DF7FD09_2023

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN SAGISA		INDICADORES		CATEGORÍA		EJE 1		EJE 2		EJE 3		EJE 4		EJE 5		EJE 6		EJE 7		EJE 8		EJE 9		EJE 10		EJE 11		EJE 12		EJE 13		EJE 14		EJE 15		EJE 16		EJE 17		EJE 18		EJE 19		EJE 20		EJE 21		EJE 22		EJE 23		EJE 24		EJE 25		EJE 26		EJE 27		EJE 28		EJE 29		EJE 30		EJE 31		EJE 32		EJE 33		EJE 34		EJE 35		EJE 36		EJE 37		EJE 38		EJE 39		EJE 40		EJE 41		EJE 42		EJE 43		EJE 44		EJE 45		EJE 46		EJE 47		EJE 48		EJE 49		EJE 50		EJE 51		EJE 52		EJE 53		EJE 54		EJE 55		EJE 56		EJE 57		EJE 58		EJE 59		EJE 60		EJE 61		EJE 62		EJE 63		EJE 64		EJE 65		EJE 66		EJE 67		EJE 68		EJE 69		EJE 70		EJE 71		EJE 72		EJE 73		EJE 74		EJE 75		EJE 76		EJE 77		EJE 78		EJE 79		EJE 80		EJE 81		EJE 82		EJE 83		EJE 84		EJE 85		EJE 86		EJE 87		EJE 88		EJE 89		EJE 90		EJE 91		EJE 92		EJE 93		EJE 94		EJE 95		EJE 96		EJE 97		EJE 98		EJE 99		EJE 100		EJE 101		EJE 102		EJE 103		EJE 104		EJE 105		EJE 106		EJE 107		EJE 108		EJE 109		EJE 110		EJE 111		EJE 112		EJE 113		EJE 114		EJE 115		EJE 116		EJE 117		EJE 118		EJE 119		EJE 120		EJE 121		EJE 122		EJE 123		EJE 124		EJE 125		EJE 126		EJE 127		EJE 128		EJE 129		EJE 130		EJE 131		EJE 132		EJE 133		EJE 134		EJE 135		EJE 136		EJE 137		EJE 138		EJE 139		EJE 140		EJE 141		EJE 142		EJE 143		EJE 144		EJE 145		EJE 146		EJE 147		EJE 148		EJE 149		EJE 150		EJE 151		EJE 152		EJE 153		EJE 154		EJE 155		EJE 156		EJE 157		EJE 158		EJE 159		EJE 160		EJE 161		EJE 162		EJE 163		EJE 164		EJE 165		EJE 166		EJE 167		EJE 168		EJE 169		EJE 170		EJE 171		EJE 172		EJE 173		EJE 174		EJE 175		EJE 176		EJE 177		EJE 178		EJE 179		EJE 180		EJE 181		EJE 182		EJE 183		EJE 184		EJE 185		EJE 186		EJE 187		EJE 188		EJE 189		EJE 190		EJE 191		EJE 192		EJE 193		EJE 194		EJE 195		EJE 196		EJE 197		EJE 198		EJE 199		EJE 200		EJE 201		EJE 202		EJE 203		EJE 204		EJE 205		EJE 206		EJE 207		EJE 208		EJE 209		EJE 210		EJE 211		EJE 212		EJE 213		EJE 214		EJE 215		EJE 216		EJE 217		EJE 218		EJE 219		EJE 220		EJE 221		EJE 222		EJE 223		EJE 224		EJE 225		EJE 226		EJE 227		EJE 228		EJE 229		EJE 230		EJE 231		EJE 232		EJE 233		EJE 234		EJE 235		EJE 236		EJE 237		EJE 238		EJE 239		EJE 240		EJE 241		EJE 242		EJE 243		EJE 244		EJE 245		EJE 246		EJE 247		EJE 248		EJE 249		EJE 250		EJE 251		EJE 252		EJE 253		EJE 254		EJE 255		EJE 256		EJE 257		EJE 258		EJE 259		EJE 260		EJE 261		EJE 262		EJE 263		EJE 264		EJE 265		EJE 266		EJE 267		EJE 268		EJE 269		EJE 270		EJE 271		EJE 272		EJE 273		EJE 274		EJE 275		EJE 276		EJE 277		EJE 278		EJE 279		EJE 280		EJE 281		EJE 282		EJE 283		EJE 284		EJE 285		EJE 286		EJE 287		EJE 288		EJE 289		EJE 290		EJE 291		EJE 292		EJE 293		EJE 294		EJE 295		EJE 296		EJE 297		EJE 298		EJE 299		EJE 300		EJE 301		EJE 302		EJE 303		EJE 304		EJE 305		EJE 306		EJE 307		EJE 308		EJE 309		EJE 310		EJE 311		EJE 312		EJE 313		EJE 314		EJE 315		EJE 316		EJE 317		EJE 318		EJE 319		EJE 320		EJE 321		EJE 322		EJE 323		EJE 324		EJE 325		EJE 326		EJE 327		EJE 328		EJE 329		EJE 330		EJE 331		EJE 332		EJE 333		EJE 334		EJE 335		EJE 336		EJE 337		EJE 338		EJE 339		EJE 340		EJE 341		EJE 342		EJE 343		EJE 344		EJE 345		EJE 346		EJE 347		EJE 348		EJE 349		EJE 350		EJE 351		EJE 352		EJE 353		EJE 354		EJE 355		EJE 356		EJE 357		EJE 358		EJE 359		EJE 360		EJE 361		EJE 362		EJE 363		EJE 364		EJE 365		EJE 366		EJE 367		EJE 368		EJE 369		EJE 370		EJE 371		EJE 372		EJE 373		EJE 374		EJE 375		EJE 376		EJE 377		EJE 378		EJE 379		EJE 380		EJE 381		EJE 382		EJE 383		EJE 384		EJE 385		EJE 386		EJE 387		EJE 388		EJE 389		EJE 390		EJE 391		EJE 392		EJE 393		EJE 394		EJE 395		EJE 396		EJE 397		EJE 398		EJE 399		EJE 400		EJE 401		EJE 402		EJE 403		EJE 404		EJE 405		EJE 406		EJE 407		EJE 408		EJE 409		EJE 410		EJE 411		EJE 412		EJE 413		EJE 414		EJE 415		EJE 416		EJE 417		EJE 418		EJE 419		EJE 420		EJE 421		EJE 422		EJE 423		EJE 424		EJE 425		EJE 426		EJE 427		EJE 428		EJE 429		EJE 430		EJE 431		EJE 432		EJE 433		EJE 434		EJE 435		EJE 436		EJE 437		EJE 438		EJE 439		EJE 440		EJE 441		EJE 442		EJE 443		EJE 444		EJE 445		EJE 446		EJE 447		EJE 448		EJE 449		EJE 450		EJE 451		EJE 452		EJE 453		EJE 454		EJE 455		EJE 456		EJE 457		EJE 458		EJE 459		EJE 460		EJE 461		EJE 462		EJE 463		EJE 464		EJE 465		EJE 466		EJE 467		EJE 468		EJE 469		EJE 470		EJE 471		EJE 472		EJE 473		EJE 474		EJE 475		EJE 476		EJE 477		EJE 478		EJE 479		EJE 480		EJE 481		EJE 482		EJE 483		EJE 484		EJE 485		EJE 486		EJE 487		EJE 488		EJE 489		EJE 490		EJE 491		EJE 492		EJE 493		EJE 494		EJE 495		EJE 496		EJE 497		EJE 498		EJE 499		EJE 500		EJE 501		EJE 502		EJE 503		EJE 504		EJE 505		EJE 506		EJE 507		EJE 508		EJE 509		EJE 510		EJE 511		EJE 512		EJE 513		EJE 514		EJE 515		EJE 516		EJE 517		EJE 518		EJE 519		EJE 520		EJE 521		EJE 522		EJE 523		EJE 524		EJE 525		EJE 526		EJE 527		EJE 528		EJE 529		EJE 530		EJE 531		EJE 532		EJE 533		EJE 534		EJE 535		EJE 536		EJE 537		EJE 538		EJE 539		EJE 540		EJE 541		EJE 542		EJE 543		EJE 544		EJE 545		EJE 546		EJE 547		EJE 548		EJE 549		EJE 550		EJE 551		EJE 552		EJE 553		EJE 554		EJE 555		EJE 556		EJE 557		EJE 558		EJE 559		EJE 560		EJE 561		EJE 562		EJE 563		EJE 564		EJE 565		EJE 566		EJE 567		EJE 568		EJE 569		EJE 570		EJE 571		EJE 572		EJE 573		EJE 574		EJE 575		EJE 576		EJE 577		EJE 578		EJE 579		EJE 580		EJE 581		EJE 582		EJE 583		EJE 584		EJE 585		EJE 586		EJE 587		EJE 588		EJE 589		EJE 590		EJE 591		EJE 592		EJE 593		EJE 594		EJE 595		EJE 596		EJE 597		EJE 598		EJE 599		EJE 600		EJE 601		EJE 602		EJE 603		EJE 604		EJE 605		EJE 606		EJE 607		EJE 608		EJE 609		EJE 610		EJE 611		EJE 612		EJE 613		EJE 614		EJE 615		EJE 616		EJE 617		EJE 618		EJE 619		EJE 620		EJE 621		EJE 622		EJE 623		EJE 624		EJE 625		EJE 626		EJE 627		EJE 628		EJE 629		EJE 630		EJE 631		EJE 632		EJE 633		EJE 634		EJE 635		EJE 636		EJE 637		EJE 638		EJE 639		EJE 640		EJE 641		EJE 642		EJE 643		EJE 644		EJE 645		EJE 646		EJE 647		EJE 648		EJE 649		EJE 650		EJE 651		EJE 652		EJE 653		EJE 654		EJE 655		EJE 656		EJE 657		EJE 658		EJE 659		EJE 660		EJE 661		EJE 662		EJE 663		EJE 664		EJE 665		EJE 666		EJE 667		EJE 668		EJE 669		EJE 670		EJE 671		EJE 672		EJE 673		EJE 674		EJE 675		EJE 676		EJE 677		EJE 678		EJE 679		EJE 680		EJE 681		EJE 682		EJE 683		EJE 684		EJE 685		EJE 686		EJE 687		EJE 688		EJE 689		EJE 690		EJE 691		EJE 692		EJE 693		EJE 694		EJE 695		EJE 696		EJE 697		EJE 698		EJE 699		EJE 700		EJE 701		EJE 702		EJE 703		EJE 704		EJE 705		EJE 706		EJE 707		EJE 708		EJE 709		EJE 710		EJE 711		EJE 712		EJE 713		EJE 714		EJE 715		EJE 716		EJE 717		EJE 718		EJE 719		EJE 720		EJE 721		EJE 722		EJE 723		EJE 724		EJE 725		EJE 726		EJE 727		EJE 728		EJE 729		EJE 730		EJE 731		EJE 732		EJE 733		EJE 734		EJE 735		EJE 736		EJE 737		EJE 738		EJE 739		EJE 740		EJE 741		EJE 742		EJE 743		EJE 744		EJE 745		EJE 746		EJE 747		EJE 748		EJE 749		EJE 750		EJE 751		EJE 752		EJE 753		EJE 754		EJE 755		EJE 756		EJE 757		EJE 758		EJE 759		EJE 760		EJE 761		EJE 762		EJE 763		EJE 764		EJE 765		EJE 766		EJE 767		EJE 768		EJE 769		EJE 770		EJE 771		EJE 772		EJE 773		EJE 774		EJE 775		EJE 776		EJE 777		EJE 778		EJE 779		EJE 780		EJE 781		EJE 782		EJE 783		EJE 784		EJE 785		EJE 786		EJE 787		EJE 788		EJE 789		EJE 790		EJE 791		EJE 792		EJE 793		EJE 794		EJE 795		EJE 796		EJE 797		EJE 798		EJE 799		EJE 800		EJE 801		EJE 802		EJE 803		EJE 804		EJE 805		EJE 806		EJE 807		EJE 808		EJE 809		EJE 810		EJE 811		EJE 812		EJE 813		EJE 814		EJE 815		EJE 816		EJE 817		EJE 818		EJE 819		EJE 820		EJE 821		EJE 822		EJE 823		EJE 824		EJE 825		EJE 826		EJE 827		EJE 828		EJE 829		EJE 830		EJE 831		EJE 832		EJE 833		EJE 834		EJE 835		EJE 836		EJE 837		EJE 838		EJE 839		EJE 840		EJE 841		EJE 842		EJE 843		EJE 844		EJE 845		EJE 846		EJE 847		EJE 848		EJE 849		EJE 850		EJE 851		EJE 852		EJE 853		EJE 854		EJE 855		EJE 856		EJE 857		EJE 858		EJE 859		EJE 860		EJE 861		EJE 862		EJE 863		EJE 864		EJE 865		EJE 866		EJE 867		EJE 868		EJE 869		EJE 870		EJE 871		EJE 872		EJE 873		EJE 874		EJE 875		EJE 876		EJE 877		EJE 878		EJE 879		EJE 880		EJE 881		EJE 882		EJE 883		EJE 884		EJE 885		EJE 886		EJE 887		EJE 888		EJE 889	
-----------------------------------	--	-------------	--	-----------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--	---------	--